CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 030
FECHA: 02 FEBRERO 2022

"Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de tres (03) árboles y la actividad silvicultural de poda de tres (03) árboles aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Que los señores **ALBERTO CARLOS TAFUR BARVA, DÉBORA GONZÁLEZ, MARTHA MARTÍNEZ SUAREZ y OVEYDA RAQUEL MONTES MARTÍNEZ,** solicitaron ante la CAR-CVS, permiso para el aprovechamiento de varios árboles ubicados en espacio público del municipio de Montería, dado que presentan diferentes situaciones que en su gran mayoría están generando riesgo.

Conforme a lo anterior, mediante Auto N° 089 del 14 de julio de 2021, se ordena la acumulación de trámites administrativos de árboles aislados.

Que a través de Auto N° 090 del 01 del 14 de julio de 2021, se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal y actividad silvicultural de árboles aislados".

Mediante la Resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo N° 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo N° 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución N° 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N° 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 030
FECHA: 02 FEBRERO 2022

Que el funcionario y el profesional de apoyo de la CAR-CVS, **JUAN ESTEBAN LÓPEZ ATILANO** y **MARCIAL FERNANDO DÍAZ HERNÁNDEZ,** practicaron visita y rindieron informe técnico de visita Nº2021–788 del 16 de agosto de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

Conforme al Auto N° 089 de fecha 14 de julio de 2021, se ordena la acumulación de procesos administrativos dentro de un trámite administrativo de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, de los siguientes solicitantes:

1. Que mediante oficio radicado Nº 20211104490 del 15 de junio del 2021, el señor Diógenes Gabriel Tafur Nova, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.875.978 de la ciudad de Montería y reenviada por el señor Alberto Carlos Tafur Barva; solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, el aprovechamiento forestal tala de dos (2) palmeras, que se encuentran cercanas a su propiedad y están afectando la estructura de la misma y el paso de transeúntes.

2. Que por medio de oficio con radicado N° 20211102311 del 26 marzo del 2021, la señora Débora González, identificada con cédula de ciudadanía N°34.970.307 de Montería, solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal para “poda” de unos árboles (cantidad no definida), dado que están ocasionando riesgo para la comunidad por la altura que presentan teniendo en cuenta la temporada de lluvias, los individuos se encuentran ubicados en espacio público, en la diagonal 12 con transversal 6 sector Primero de Mayo, barrio La Granja, municipio de Montería, departamento de Córdoba.

Se verificó la solicitud y evidencia que fue otorgado permiso mediante Resolución N° 118 del 30 de julio de 2021, la cual fue notificada mediante radicado N° 20212109234 de 05 de agosto de 2021.

3. A través de oficio N° 20211102210 del 24 marzo de 2021, la señora Martha Martínez Suárez, identificada con cédula de ciudadanía N°50.896.671, solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal o la actividad de tratamiento silvicultural de “poda” y/o “tala” de un árbol, el cual se encuentra ubicado en la calle 44 N°1ª 67 barrio Sucre del municipio de Montería departamento de Córdoba.

   Se verificó en campo que el árbol en mención se encuentra ubicado en propiedad privada, por lo que se procedió a realizar requerimiento mediante radicado CVS N° 20212109222 del 05 agosto 2021, en el sentido de que se aporte la documentación que acredite la propiedad privada, para darle continuidad al trámite requerido.

4. El día 04 de marzo de 2021 a través de oficio N° 20211101676 el señor Gabriel de Jesús Moreno Guerrero, en calidad de secretario de Gobierno del municipio de Montería, corre traslado de la señora Oveyda Raquel Montes Martínez, quien manifiesta que por los fuertes vientos las ramas de los individuos están generando riesgo para la comunidad que transita por el sector, estos se encuentran ubicados en la diagonal 25 N°4-16, del municipio de Montería, departamento de Córdoba, por lo cual solicita a la CAR-CVS, una inspección a unos árboles para la actividad de tratamiento silvicultural "poda".

Que, el subdirector de Gestión Ambiental CVS, comisionó a los funcionarios de entidad para la realización de la evaluación y visita a las solicitudes realizadas por los usuarios antes mencionado en cada una de los barrios allí identificados.

CONSIDERACIONES

Se realiza visita de verificación a cada una de las solicitudes realizadas por los usuarios de la ciudad de montería por parte de los funcionarios adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental CVS, para así rendir el presente informe.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados.

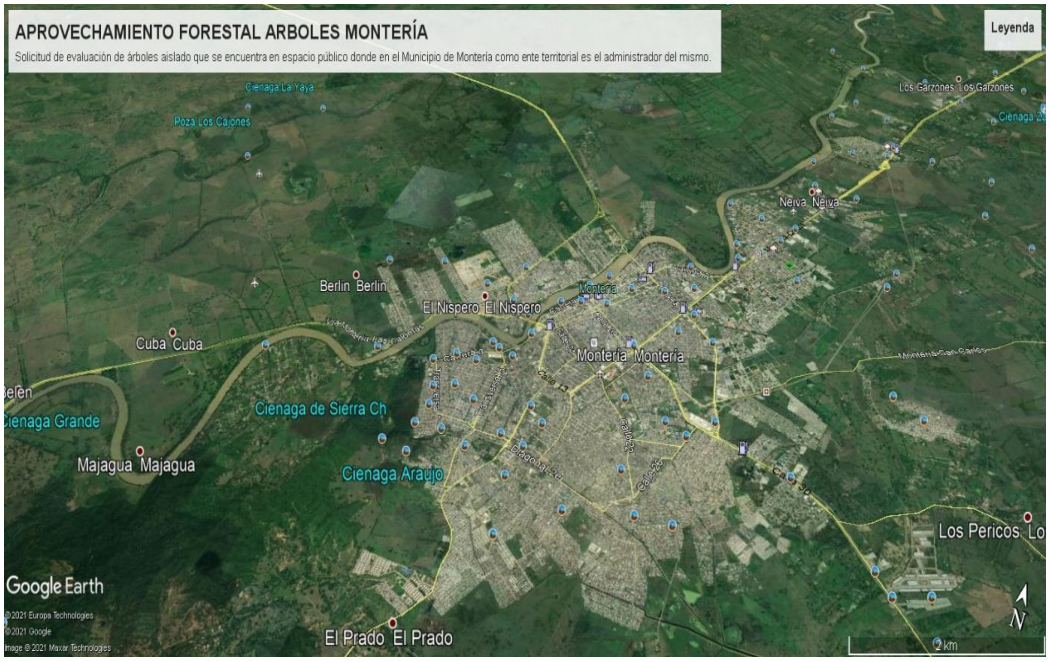


Tabla 1. Coordenadas de los individuos solicitados.

NUM.	COORDENADAS	DIRECCIÓN DE LOS ÁRBOLES

	N:	O:	
1	8°44’29’’	75°51’43’’	Calle 29b N° 36-12 barrio Limonar
2	8°44’30’’	75°51’ 43.12’’	Calle 29b N° 36-12 barrio Limonar
3	8°44’40”	75°53’22’’	Parque Máximo Mercado Diagonal 25 4-16
4	8°44’38’’	75°53’21’’	Parque Máximo Mercado Diagonal 25 4-16
5	8°45’24’’	75°53’28’’	Parque Máximo Mercado Diagonal 25 4-16
6	8°45’43’’	75°53’13’’	Parque Máximo Mercado Diagonal 25 4-16

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realizó visita de inspección a cada una de las solicitudes realizadas por los usuarios: Carlós Alberto Tafur Barva, Débora González, Martha Martínez Suarez y Gabriel de Jesús Moreno Guerrero, en cada una de las direcciones suministradas por los antes mencionados, ubicando a los árboles para la tala o poda.

Se verificó las especies y los árboles a talar o podar, localizados en área de espacio público adyacente al separador y la calle objeto de la solicitud.

Se midió el ancho de la vía en espacio público y la ubicación de la base del fuste de los árboles.

Se tomaron las medidas de la CAP (Circunferencia a la altura del pecho) y se calculó la altura del árbol con el fin de corroborar las características dendrométricas.

Se realizó un registro fotográfico de cada uno de los árboles motivos de las solicitudes, que se encuentra localizado en espacio público adyacente a la vía pública de la ciudad de Montería.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante el recorrido realizado se procedió a corroborar que la especies y los árboles a talar y/o podar, que de acuerdo a las solicitudes y al recorrido realizado conjuntamente por el personal de la CVS y la comunidad de cada sector visitado. Por otra parte, se efectuó la medición de la circunferencia a la altura del pecho, y el cálculo de la altura para cotejar los datos de los individuos a talar y/o podar.

Que los árboles solicitados para tala son: dos (02) Palmeras (*Aracaceae)* en la dirección calle 29b N°36-12, barrio Limonar, las cuales se encuentran en espacio público, se evidencia afectación a la infraestructura de la propiedad cercana, con paredes

agrietadas debido al crecimiento excesivo de las raíces, lo cual podría provocar debilitamiento de la infraestructura y posterior colapso de la misma, de igual forma las raíces están afectando el sistemas de alcantarillado de una vivienda provocando el taponamiento, así mismo se evidenció que las palmeras están en zona de afluencia de niños ya que en la vivienda donde están funciona un jardín infantil y que debido a la temporada invernal y de vientos que afronta el departamento, esto podría ocasionar un eventual volcamiento de estos especímenes debido a sus abundantes raíces expuestas.

Además, un (01) árbol de la especie Acacia Australiana (*Acacia dealbata*), ubicado en el parque Máximo Mercado, diagonal 25 N°4-16, en estado necrótico e inminente riesgo de colapso.

Para tratamiento silvicultural de poda son; un (01) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa*), un árbol de Ceiba Bonga (*Ceiba pantadra)* y un árbol de la especie Laurel *(Laurus nobilis),* que de acuerdo al recorrido realizado a cada una de las solicitudes y teniendo en cuenta que se ubican en área adyacente de las calle y carreras se encuentran en espacio público, lugar donde se ubican los árboles solicitados para poda.

Es de indicar que estas especies se encuentran con afectaciones fitosanitarias, pudrición en sus ramas, troncos y en su fuste algunos de estos especímenes presentan crecimiento excesivo y sus ramas se encuentran entre lazadas con las redes eléctricas medias y de alta tensión. Las actuales circunstancias climáticas que se están presentando aumentan las posibilidades de riesgo de caída de árboles, como lo son las Ventiscas, lluvias, humedad, inundaciones que desestabilizan del suelo provocando que el importante tamaño de los árboles más longevos por su peso venza la resistencia del suelo y se volqueen. Es importante resaltar que las ramas medias y altas de su copa se encuentran en contactos con redes eléctricas de alta tensión. Por lo anterior es necesario que al momento de otorgarse cualquier tipo de permiso para la intervención de los árboles se debe gestionar o revisar las respectivos requerimientos u obligaciones que tiene el prestador de servicio de energía eléctrica en dicha situación de ramas cerca de líneas de alta tensión, con el fin de mitigar cualquier riesgo en el daño de la infraestructura eléctrica o la integridad física del personal disponible para realizar las labores de intervención en los árboles.

Imagen 2: Ubicación espacial para tala barrio Limonar calle 29b N°36-12

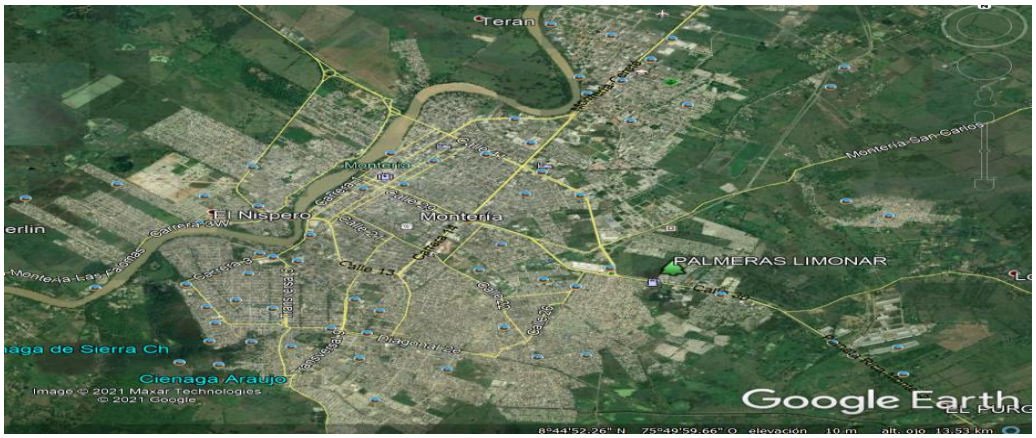
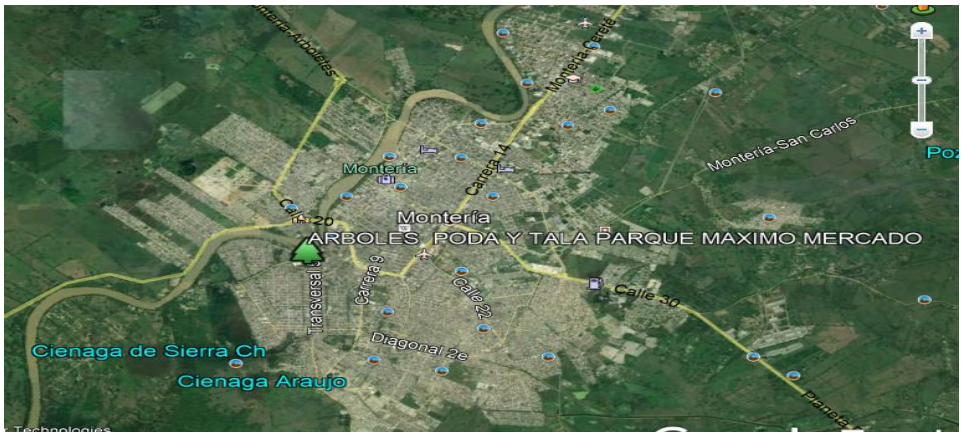


Imagen 3 y 4. Registro fotográfico barrio El Limonar.





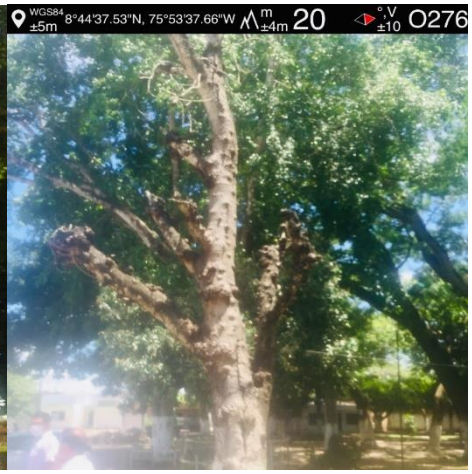
Imagen 5. Ubicación espacial árboles para tala y poda, parque Máximo mercado.



Imágenes 6,7 y 8. Registro fotográfico parque Máximo Mercado Diagonal 25 N°4-16







La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 2. Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal. tala.

DATOS TOMADOS EN CAMPO										
							COORDENADAS			
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. con HT. (m3)	N	O	Actividad a realizar	Dirección de los árboles
1	Palmera	*Arecaceae*	58,00	0,18	8,00	0,14	8°44'29''	75°51'29''	Tala	Calle 29b No36-12 Barrio Limonar
2	Palmera	*Arecaceae*	58,00	0,18	8,00	0,14	8°44'29''	75°51'29''	Tala	Calle 29b No36-12 Barrio Limonar
3	Acacia Australiana	*Acacia dealbata*	168,00	0,53	8,00	1,17	8°44'37.53''	75°53'37.66''	Tala	Parque Máximo mercado Diagonal 25 4-16
Total						**1,45**				

Tabla 3. Datos dendrométricas de los árboles para árboles de tratamiento silvicultural de poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO										
							COORDENADAS			
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. con HT. (m3)	N	O	Actividad a realizar	Dirección de los árboles
1	Almendro	*Terminalia Catappa*	239,00	0,76	10,00	2,95	8°44'37.77''	75°53'38.41''	Poda	Parque Máximo Mercado Diagonal 25 4-16
2	Ceiba bonga	*Ceiba pantadra*	220,00	0,70	14,00	3,50	8°44'37.61''	75°53'38.38''	Poda	Parque Máximo Mercado

										Diagonal 25 4-16
3	Laurel	*Laurus nobilis*	256,00	0,81	15,00	5,08	8°44'37.65''	75°53'38.12''	Poda	Parque Máximo Mercado Diagonal 25 4-16
Total						**11,54**				

En la Tabla N°2, se anexa las especies arbóreas para tala que son; tres (03), dos (02) Palmeras (*Aracaceae),* ubicadas en la dirección calle 29b N°36-12 del barrio Limonar. Y un (01) árbol de la especie Acacia Australiana *(Acacia dealbata),* ubicado en el parque Máximo Mercado en la diagonal 25 N°4-16.

Y en la Tabla N°3, para poda son tres (03), un (1) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa),* un árbol de Ceiba Bonga (*Ceiba pantadra)* y un árbol de la especie Laurel (*Laurus nobilis).*

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidenció que efectivamente los individuos solicitados, corresponde a la especie identificada durante la visita.

Que los árboles solicitados para tala son tres (03); dos (02) Palmeras (*Aracaceae)* en la dirección calle 29b N° 36-12, barrio Limonar, un (1) árbol de la especie Acacia Australiana (*Acacia dealbata),* ubicado en el parque Máximo Mercado, diagonal 25 N°4-16.

Que los árboles solicitados para poda son tres (03), un (1) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa),* un (1) árbol de Ceiba Bonga (*Ceiba pantadra)* y un (1) árbol de la especie Laurel (*Laurus nobilis),* donde de acuerdo al recorrido realizado a cada una de las solicitudes y ubicados en área adyacente de las calle y carreras están en espacio público, lugar donde se encuentran los árboles solicitados para tala y poda.

RECOMENDACIONES

Otorgar al municipio de Montería, representado por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, o quien haga sus veces, como administrador del espacio público o su apoderado, para la tala de (03) árboles, distribuidos así: dos (02) Palmeras (*Aracaceae*) en la dirección calle 29b N°36-

12 barrio Limonar, un (01) árbol de la especie Acacia Australiana (*Acacia dealbata),* ubicado en el parque Máximo Mercado, diagonal 25 N°4-16.

Tabla 4. Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal.

DATOS TOMADOS EN CAMPO										
							COORDENADAS			
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. con HT. (m3)	N	O	Actividad a realizar	Dirección de los árboles
1	Palmera	*Arecaceae*	58,00	0,18	8,00	0,14	8°44'29''	75°51'29''	Tala	Calle 29b No36-12 Barrio Limonar
2	Palmera	*Arecaceae*	58,00	0,18	8,00	0,14	8°44'29''	75°51'29''	Tala	Calle 29b No36-12 Barrio Limonar
3	Acacia Australiana	*Acacia dealbata*	168,00	0,53	8,00	1,17	8°44'37.53''	75°53'37.66''	Tala	Parque Máximo mercado Diagonal 25 4-16
Total						**1,45**				

Otorgar al municipio de Montería, representado por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, o quien haga sus veces, como administrador del espacio público o su apoderado, para que realice la poda de unos árboles, un (01) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa),* un árbol de Ceiba Bonga (*Ceiba pantadra)* y un árbol de la especie Laurel (*Laurus nobilis).*

Tabla 5. Datos dendrométricas de los árboles para árboles de tratamiento silvicultural de poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO										
							COORDENADAS			
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. con HT. (m3)	N	O	Actividad a realizar	Dirección de los árboles
1	Almendro	*Terminalia Catappa*	239,00	0,76	10,00	2,95	8°44'37.77''	75°53'38.41''	Poda	Parque Máximo Mercado

										Diagonal 25 4-16
2	Ceiba bonga	*Ceiba pantadra*	220,00	0,70	14,00	3,50	8°44'37.61''	75°53'38.38''	Poda	Parque Máximo Mercado Diagonal 25 4-16
3	Laurel	*Laurus nobilis*	256,00	0,81	15,00	5,08	8°44'37.65''	75°53'38.12''	Poda	Parque Máximo Mercado Diagonal 25 4-16
Total						**11,54**				

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de cuatro (04) meses una vez queda en firme el acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes

limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

MEDIDA COMPENSATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar al municipio de Montería, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de treinta (30) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Montería el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

1. El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
2. Las especies sembradas.

3. Sitio donde se estableció la siembra.
4. Descripción de cada actividad ejecutada y
5. El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes Prioritarias. Establece que “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015**,** Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, *obras de infraestructura o edificaciones*, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Conforme al artículo 3 de la ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño

grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

La Sentencia T-199/10 la honorable Corporación ha sostenido que “las circunstancias en las cuales se puede invocar y hacer aplicable el derecho a la seguridad personal, en tanto derecho a recibir protección estatal frente a riesgos extraordinarios que el individuo no tiene el deber jurídico de soportar, dependen esencialmente del caso concreto, y deben ser evaluadas como un todo, desde una perspectiva integral, para establecer la naturaleza, alcance, intensidad y continuidad de los riesgos que gravitan sobre cada individuo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

Que con base en las anteriores consideraciones y acogiendo lo establecido en el concepto técnico, se encuentra viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal, solicitado por los señores **ALBERTO CARLOS TAFUR BARVA, OVEYDA RAQUEL MONTES MARTÍNEZ.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Montería como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, para que realice el aprovechamiento forestal consistente en tala de (03) árboles, distribuidos así: dos (02) Palmeras (*Aracaceae*) en la dirección calle 29b N°36-12 barrio Limonar y un (01) árbol de Acacia Australiana (*Acacia dealbata),* ubicado en el parque Máximo Mercado, diagonal 25 N°4-16 municipio de Montería, departamento de Córdoba.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 030
FECHA: 02 FEBRERO 2022

Árboles para aprovechamiento forestal.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. con HT. (m3)	N	O	Actividad a realizar	Dirección de los árboles
1	Palmera	*Arecaceae*	58,00	0,18	8,00	0,14	8°44'29''	75°51'29''	Tala	Calle 29b No36-12 Barrio Limonar
2	Palmera	*Arecaceae*	58,00	0,18	8,00	0,14	8°44'29''	75°51'29''	Tala	Calle 29b No36-12 Barrio Limonar
3	Acacia Australiana	*Acacia dealbata*	168,00	0,53	8,00	1,17	8°44'37.53''	75°53'37.66''	Tala	Parque Máximo mercado Diagonal 25 4-16
Total										**1,45**

Otorgar permiso al municipio de Montería como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, para que realice el tratamiento silvicultural de **PODA** de tres (03) individuos: un (01) árbol de almendro (*Terminalia catappa)*, un árbol de Ceiba Bonga (*Ceiba pantadra)* y un (01) árbol de Laurel (*Laurus nobilis).*

Árboles para tratamiento silvicultural de poda.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. con HT. (m3)	N	O	Actividad a realizar	Dirección de los árboles
1	Almendro	*Terminalia Catappa*	239,00	0,76	10,00	2,95	8°44'37.77''	75°53'38.41''	Poda	Parque Máximo Mercado Diagonal 25 4-16
2	Ceiba bonga	*Ceiba pantadra*	220,00	0,70	14,00	3,50	8°44'37.61''	75°53'38.38''	Poda	Parque Máximo Mercado Diagonal 25 4-16
3	Laurel	*Laurus nobilis*	256,00	0,81	15,00	5,08	8°44'37.65''	75°53'38.12''	Poda	Parque Máximo Mercado Diagonal 25 4-16
Total						**11,54**				

PARÁGRAFO. Comuníquese a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP**, representada legalmente por la señora **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE,** que de conformidad a su condición de cesionario del permiso forestal que estaba a favor de la empresa **ELECTRICARIBE,** que aún se encuentra vigente, se le requiere que realice las actividades de poda que otorgó el permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término cuatro (04) meses una vez quede en firme el presente acto administrativo. De igual forma se concede el mismo término del aprovechamiento para la movilización de los productos y/o residuos.

PARÁGRAFO. De conformidad al Decreto 19 del 2012, el interesado podrá solicitar prorroga, con cinco (05) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA y PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar al municipio de Montería, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de treinta (30) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Montería el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

1. El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
2. Las especies sembradas.
3. Sitio donde se estableció la siembra.
4. Descripción de cada actividad ejecutada y
5. El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, y a los señores **ALBERTO CARLOS TAFUR BARVA** y **OVEYDA RAQUEL MONTES MARTÍNEZ,** en calidad de solicitantes o sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la CVS, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 030 Febrero 02/22

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Laura M.